



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1075-2012-GR/MOQ.

Fecha 04 de Setiembre del 2012

VISTOS:

El Proveído del Informe Nº 384-2012-DRAJ/GR.MOQ., de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita la emisión de resolución, sobre Licencia de Paternidad solicitada por el Sr. Alberto Ramírez Zamalloa, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191º de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe Nº 006-2012-AHRZ-SGAT-GRPPAT/GR.MOQ, el B. Ing. Alberto H. Ramírez Zamalloa, solicita Licencia por Paternidad, amparando su pedido en la Ley Nº 29409, donde se le concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, indicando que el nacimiento de su hijo fue el día sábado 16 de junio del 2012, solicitando su permiso desde el 18 hasta el 21 de junio del presente año, luego de ello se reintegrará a sus labores, acompaña la documentación sustentatoria solicitando al Jefe de Personal su permiso;

Que, al respecto, la Dirección de Recursos Humanos a través del informe Nº 0119-2012-HHS-DRH/GR.MOQ, remite opinión técnica el cual manifiesta que lo peticionado por el administrado sobre pedido de licencia de paternidad solicitada por el Ing. Alberto Ramírez Zamalloa, señalando que su pedido es Procedente ya que se encuentra contemplado en la Ley Nº 29409, el cual establece el derecho del trabajador de la actividad pública o privada a una licencia remunerada por paternidad en caso de alumbramiento de su conyuge o conviviente, estableciéndose que este beneficio es irrenunciable, por lo que considera que corresponde lo solicitado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29409 el Artículo 2º sobre la licencia por paternidad que se refiere el artículo 1º es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, mediante el D.S. Nº 014-2010-TR se ha aprobado el Reglamento de la referida Ley y en los artículos 2 y 3 del mismo, que confirma lo anteriormente señalado, esto es que la licencia por paternidad es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados y por el lapso de 4 días hábiles consecutivos;

Que, asimismo es preciso señalar que el Art. 3º del mismo cuerpo legal señala que el trabajador debe comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días naturales respecto de la fecha probable del parto. Asimismo, el artículo 4 de la citada ley regula sobre la irrenunciabilidad de este beneficio, señalado por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la citada Ley, éste es de carácter irrenunciable;

Que, por lo que el pedido del administrado también lo encontramos regulado en el Inc. 20 del Art. 2º de la Constitución Política del Perú que señala que tienen derecho a formular peticiones en forma individual por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por el Ley Nº 27867 y su modificatoria por Ley Nº 27902 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, en Vías de Regularización Licencia con Goce de Remuneración a favor del servidor contratado el **B. ING. ALBERTO HILMMAR RAMÍREZ ZAMALLOA**, por cuatro (04) días, a partir del 18 al 21 de junio del 2012, de Licencia por





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1075-2012-GR/MOQ.

Fecha 04 de Setiembre del 2012

Paternidad conforme a la documentación que adjunta, en base a los fundamentos que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, file personal y al interesado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MAYOR
JUDIC. DRA.
NEVARRO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

